

Santiago, uno de octubre de dos mil veinticinco.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 477, inciso segundo, del Código del Trabajo, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia anulada en su parte considerativa, citas legales y fracción resolutive, con excepción de lo consignado en las letras a) y b) de su resuelvo II.-, que se eliminan.

Y teniendo además presente:

1° Que, sin perjuicio de ser efectivo que el contrato de trabajo que ligó a las partes es de 2 de mayo de 2016, en el referido instrumento se consigna el reconocimiento por parte del empleador, de antigüedad laboral del actor, desde el 7 de octubre de 2014.

2° Que no hubo controversia en la causa sobre la fecha de término de la relación laboral, esto es, el 17 de marzo de 2023.

3° Que, atendido que el artículo 163 del Código del Trabajo, en lo que interesa, impone al empleador la obligación de pagar al trabajador una indemnización equivalente a treinta días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestada continuamente a dicho empleador, y considerando que el vínculo laboral se extendió por 8 años y 5 meses, corresponde ordenar el pago del citado resarcimiento por 8 años de servicio, y el correspondiente recargo sobre dicha base.

Y visto lo dispuesto en las normas legales reproducidas, y **manteniendo los resuelvos I.-, II.- c), III.- y IV.- de la sentencia invalidada, se declara que la demandada queda, además, obligada al pago de \$8.193.976.- correspondiente a la indemnización por 8 años de servicio; y de \$2.458.193.- por concepto de recargo legal (30%) sobre la indemnización anterior.**

Regístrese y comuníquese.

Redacción de la ministra Graciela Gómez Quitral.

No firma la ministra señora Brengi, no obstante concurrir a la vista de la causa y del acuerdo, por encontrarse con feriado legal.

N° Laboral-Cobranza-1846-2024.





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PKKJBDLXUHX

Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Graciela Gomez Q. y Abogada Integrante Maria Fernanda Vasquez P. Santiago, uno de octubre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a uno de octubre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

